



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

MICHELLE TEJEDA
DIPUTADA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"

02 JUN 2026
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

Dependencia	Poder Legislativo Edo. B. C
Of. No.	MATM/287/2026
Asunto:	Iniciativas

Mexicali, B. C, a 2 de junio de 2026

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
HONORABLE XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO
P R E S E N T E . -

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente y con fundamento en lo dispuestos en los artículos 110, primer párrafo, fracción II, 112, 115, primer párrafo, fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Baja California, solicito de la manera más atenta se inscriba en la orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Congreso del Estado, la siguiente propuesta de Iniciativa:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON OBJETO DE QUE LOS MUNICIPIOS HABILITEN PUNTOS DE RECEPCIÓN, ACOPIO Y TRANSFERENCIA DE LLANTAS O NEUMÁTICOS QUE HAN CONCLUIDO SU CICLO DE VIDA ÚTIL.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención prestada al presente oficio.

A T E N T A M E N T E



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

02 JUN 2026

DES PACHAD
DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
COMISIÓN DE BIENESTAR, DERECHOS DE LA NIÑEZ, JUVENTUDES Y
PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA

Presidenta de la Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores de la XXV Legislatura del Estado de Baja California



Dip. Liliana Michel Sánchez Allende

Presidenta de la Mesa Directiva de la
XXV Legislatura del Congreso del
Estado de Baja California
P r e s e n t e.-

La suscrita, Diputada Michelle Alejandra Tejeda Medina, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la XXV Legislatura del Congreso de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 27, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y en los artículos 110, fracción I; 115, fracción I, y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, pone a consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LOS RESIDUOS DEL ESTADODE BAJA CALIFORNIA Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON OBJETO DE QUE LOS MUNICIPIOS HABILITEN PUNTOS DE RECEPCIÓN, ACOPIO Y TRANSFERENCIA DE LLANTAS O NEUMÁTICOS QUE HAN CONCLUIDO SU CICLO DE VIDA ÚTIL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las llantas o neumáticos que concluyen su vida útil representan un serio problema ambiental en prácticamente todos los países del mundo. Las características y los materiales con que se fabrican representan un alto riesgo para el medio ambiente, aunado al mal uso que se hace en el proceso de su destrucción, las convierten en un peligro constante para los ecosistemas y para la salud de las personas.

En efecto, un uso inadecuado de las llantas, cuando llegan al fin de su vida útil o que dejan de ser utilizadas, genera problemas serios al medio ambiente, toda vez que tardan cientos de años en degradarse o descomponerse; su acumulación o abandono propicia la proliferación de flora y fauna nociva; los materiales con los que están hechas, en combinación con altas temperaturas ambientales, pueden generar incendios, y además de todo esto, cuando son dispuestas de manera inadecuada en la vía pública son fuente de contaminación visual, lo que altera negativamente la imagen urbana.

La generación de neumáticos usados de desecho en México no ha sido cuantificada como tal, tampoco existe un sistema nacional de baja de vehículos que nos permita hacer un cálculo indirecto confiable de las llantas que se desechan por año, sin embargo, con la información recabada e incluida en el Plan de Manejo Responsable de Llantas Usadas, se puede estimar que cada año se desechan aproximadamente



36,000,000 de neumáticos usados de desecho, teniendo en cuenta la producción aparente.¹

Frente a estas desventajas que presenta el mal manejo de las llantas usadas, la alternativa de solución se encuentra indudablemente en el principio de reusar, reciclar y reducir. Reusar es la acción de dar un nuevo uso al residuo; reciclar, se refiere a procesar el residuo, para servir de materia prima para un producto fabricado, y reducir es usar la menor cantidad de un producto y de extender su vida útil para disminuir la generación de residuos.

El reciclaje representa la más importante acción dentro de las alternativas presentadas, pero también es la solución que plantea mayores retos, tanto en términos sociales, como económicos y logísticos. En efecto, las llantas son voluminosas y huecas por lo que el transporte puede resultar difícil, y para solucionar esta primera dificultad se requieren, en primer lugar, tener condiciones y apoyos para trasladar las llantas a sitios específicos, además de asegurarse que estos lugares cuenten con el equipo necesario para su adecuado procesamiento.

Es decir, resulta indispensable contar con maquinaria especializada para reciclaje de llantas que tenga la fuerza necesaria para triturar y procesar los neumáticos, ya que, además de que es parte fundamental para su reciclaje, debe tener la capacidad para manejar un volumen importante de llantas para que sea realmente benéfico, tanto para el medio ambiente como para la comunidad en general.

De ahí que sea oportuno una breve revisión de lo que se hace en otros países en esta materia, para dimensionar la relevancia que tiene la adecuada gestión de las llantas usadas.

Un análisis con datos de 19 países muestra que en 2015 el total de residuos de neumáticos generados al final de su vida útil fue de 25,6 millones de toneladas. En tanto, de estos residuos solo se recuperaron 17,1 millones de toneladas por año y 17,7 toneladas por año considerando opciones de recuperación como ingeniería civil y relleno. China, la India y los Estados Unidos son los países con los montos más altos de recuperación de este tipo. China se destaca con una recuperación total y en América Latina, el Brasil reporta tasas de casi un 100%, México del 20% y la Argentina del 6%.²

Europa se ha posicionado como líder mundial en el reciclaje de neumáticos desechados, transformando lo que antes era un problema ambiental en una oportunidad de negocio sostenible. Esta transformación no ha sido casualidad, sino

¹Asociación Civil, Manejo Responsable de Llantas Usadas.- "Plan de Manejo de Neumáticos Usados de Desecho, 2022" Consulta en línea: www.recidallantas.org.mx/wp-content/uploads/2016/02/Plan-de-Manejo-de-Neumaticos-Usados-de-Desecho-2022.pdf

² C. de Miguel, K. Martínez, M. Pereira y M. Kohout, "Economía circular en América Latina y el Caribe: oportunidad para una recuperación transformadora", Documentos de Proyectos (LC/TS.2021/120), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 202. Consulta en línea: <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/5fceda72-3fed-4ace-bb87-5688547cf2f5/content>



el resultado de políticas públicas efectivas, inversión privada y una creciente conciencia ambiental. Las iniciativas tanto públicas como privadas han diseñado planes integrales que abordan el reciclaje de neumáticos como una actividad estratégica. Estos proyectos no solo aportan beneficios extraordinarios al medio ambiente y la salud pública, sino que también impulsan las economías regionales mediante la creación de empleos verdes y nuevas cadenas de valor.³

Dentro de este amplio contexto, es necesario destacar que el gran reto en la disposición final de los neumáticos es su recolección y acopio, ya que muchas personas ven a este producto como muy poco valioso y los desechan directamente a vertederos o simplemente no se preocupan por su disposición final. En otras palabras, es necesario repensar el valor de las llantas usadas y mejorar su sistema de recolección y acopio.

Es decir, el inicio de todo este proceso de manejo adecuado de llantas y neumáticos que han concluido su vida útil, en el caso de los particulares representa un serio problema al no contar con un sistema de recolección o de sitios especiales para deshacerse de las llantas o, cuando sí están disponibles estas opciones, se debe pagar para deshacerse de éstas. No es así para el caso de grandes generadores de neumáticos en desuso, como empresas, industrias, talleres o negocios que cuentan con los recursos y los medios para ello.

Los datos de INEGI nos abren una ventana de oportunidad, ya que dicen que en México las llantas en desuso o que han llegado al fin de su vida útil, se dejan en taller o empresa de servicio 48.5%; se entregan a cambio 19.6%; se depositan en carro recolector o contenedor de basura 10.8%; se venden 6.0%; son donadas 5.8%; se almacenan 3.9%, y otras 5.4%.⁴

Esto significa que apenas un poco más del 30% de las llantas en desuso no tienen una ubicación cierta de a dónde se destinan y, sobre todo, se ignora que se hace con ellas. Se puede inferir que, como ya se mencionó, la principal razón de esta situación es que los particulares no cuentan con opciones cercanas a su domicilio en donde depositar sus llantas en desuso o que el servicio público de recolección de este tipo de materiales es limitado en las áreas habitacionales.

En Baja California existen tres sitios particulares que reciben entre 600 mil y 700 mil llantas en desuso por año, muchas exportadas de segunda mano desde Estados Unidos con la intención de darles un mejor destino ante la grave problemática de contaminación por este tipo de residuos, señaló la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable. Hasta julio de 2025, los tres centros, dos ubicados en Mexicali y uno en Ensenada, han acopiado 196 mil neumáticos, mientras en 2024

³ Gestión de Neumáticos Fuera de Uso (NFU) como Base del Desarrollo. Consulta en línea: <https://www.cauchoreciclado.cl/blog/el-reciclaje-de-neumaticos-desechados-en-europa>

⁴ INEGI.- "Estadísticas a propósito de la industria hulera" Consulta en línea: www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvineqi/productos/nueva_estruc/702825086251.pdf



acumularon 635 mil y en 2023, 680 mil, Estos puntos establecen sus cobros por llanta y procedimientos de tratamiento, bajo la regulación del gobierno local.⁵ En efecto, el Centro de Reciclaje Integral de Llantas (CRILL) de Mexicali es una alternativa que tiene la ciudadanía para deshacerse de sus llantas en desuso; sin embargo, esta opción representa un gasto para la gente que quiere hacer uso de los servicios del CRILL. Es un costo económico, que si bien es cierto no es muy oneroso, sí tiene un impacto directo en la economía familiar, lo cual representa un gasto que no siempre está disponible, por lo que en no pocas ocasiones se opta por tirar las llantas en vía pública, enterrarlas o, peor aún, se queman a cielo abierto.

En lo que respecta al marco jurídico que sostiene y regula las actividades de los sectores público y privado, en la materia que nos ocupa, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, aun cuando no se refiere de manera expresa a llantas o neumáticos, sí se pueden considerar dentro de lo que este ordenamiento define como residuos peligrosos:

Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

XXXIII. Residuos peligrosos: son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que le confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio y por tanto, representan un peligro al equilibrio ecológico o el ambiente aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que le confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio y por tanto, representan un peligro al equilibrio ecológico o el ambiente.

En el ámbito estatal, la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, establece:

Artículo 150.- Para la protección de los habitantes, con motivo de la operación de sistemas destinados al manejo de materiales y residuos peligrosos, los reglamentos de esta ley y las normas ambientales estatales, podrán establecer medidas o restricciones complementarias a las que emita la Federación en los siguientes aspectos:

I. Características de las edificaciones que alberguen a dichas instalaciones y las franjas de aislamiento, o áreas de amortiguación que se deben guardar en los usos habitacionales;

⁵ Daniel González Delgadillo. - Reciclan tres empresas en Baja California más de 600 mil llantas al año. Periódico La Jornada Martes 29 de julio de 2025, p. 12 Consulta en línea: <https://www.jornada.com.mx/2025/07/29/politica/012n2pol>



En este orden de ideas, es fundamental destacar que las normas legales antes citadas señalan expresamente que sus disposiciones son de orden público e interés social. Es decir, son normas obligatorias e irrenunciables cuyo objetivo es proteger la estructura básica de la sociedad.

De ahí que, considerando los riesgos que implica para el medio ambiente y para la salud pública un inadecuado manejo de llantas o neumáticos en desuso, resulta de la mayor importancia generar las condiciones para que los particulares puedan tener espacios cercanos a sus zonas habitacionales para deshacerse de este tipo de productos que hayan llegado al fin de su vida útil, sin que esto les signifique un gasto por concepto de su traslado, entrega y procesamiento final.

En este sentido, la presente Iniciativa plantea fortalecer y ampliar la facultad que otorga la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Baja California a los municipios para realizar la recolección de llantas o neumáticos de desecho que se encuentren en la vía pública, en terrenos baldíos y/o en construcciones deshabitadas con el fin de transportarlas a los centros de acopio, manejo, tratamiento, reciclaje y confinamiento de residuos previamente establecidos o a los organismos no gubernamentales con los cuales la Secretaría hubiese firmado convenio para tal efecto.

Para ello, se propone adicionar una fracción VI BIS al artículo 8 de este ordenamiento legal para incorporar como facultad de los municipios, habilitar espacios de servicio gratuito a particulares, para operar como Puntos de Recepción, Acopio y Transferencia de Llantas o Neumáticos que han concluido su ciclo de vida útil para concentrarlos y canalizarlos a los centros de acopio, manejo, tratamiento, reciclaje y confinamiento correspondientes previamente establecidos o a los organismos no gubernamentales con los cuales la Secretaría hubiese firmado convenio para tal efecto.

Asimismo, se propone adicionar a esta misma Ley una fracción XIV al artículo 19 para que quienes se dediquen a la actividad de vulcanización, revulcanización, aprovechamiento o comercialización de llantas o neumáticos nuevos o usados, tengan la obligación de auxiliar a la autoridad municipal cuando ésta solicite apoyo para la operación de los Puntos de Recepción, Acopio y Transferencia de Llantas o Neumáticos que se proponen.

Finalmente, considerando que la utilidad pública, como concepto legal, se refiere a aquella actividad, bien o servicio que es de beneficio o interés colectivo, ya sea para los ciudadanos de un país o a mayor escala, para la humanidad en su conjunto; y que se contrapone a la utilidad privada en el sentido de que no busca el beneficio de un pequeño grupo de socios o accionistas, sino que se enfoca a beneficiar a un conjunto amplio de individuos,⁶ se propone adicionar una fracción X al artículo 3º de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, a fin de que los

⁶ Nicole Roldán, P. (2018). *Utilidad Pública*. Economipedia. <https://economipedia.com/definiciones/utilidad-publica.html>



Puntos de Recepción, Acopio y Transferencia de Llantas o Neumáticos sean considerados de utilidad pública.

Para dar mayor claridad sobre el objetivo de esta Iniciativa se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 8. Corresponde a las autoridades municipales el ejercicio de las facultades, respecto al objeto de esta Ley, así como las siguientes:</p> <p>I. a V. [. . .]</p> <p>VI. Realizar la recolección de llantas o neumáticos de desecho que se encuentren en la vía pública, en terrenos baldíos y/o en construcciones deshabitadas con el fin de transportarlas a los centros de acopio, manejo, tratamiento, reciclaje y confinamiento de residuos previamente establecidos o a los organismos no gubernamentales con los cuales la Secretaría hubiese firmado convenio para tal efecto;</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 8. Corresponde a las autoridades municipales el ejercicio de las facultades, respecto al objeto de esta Ley, así como las siguientes:</p> <p>I. a V. [. . .]</p> <p>VI. Realizar la recolección de llantas o neumáticos de desecho que se encuentren en la vía pública, en terrenos baldíos y/o en construcciones deshabitadas con el fin de transportarlas a los centros de acopio, manejo, tratamiento, reciclaje y confinamiento de residuos previamente establecidos o a los organismos no gubernamentales con los cuales la Secretaría hubiese firmado convenio para tal efecto;</p> <p>VI BIS. Habilitar espacios de servicio gratuito a particulares, para operar como Puntos de Recepción, Acopio y Transferencia de Llantas o Neumáticos que han concluido su ciclo de vida útil para concentrarlos y canalizarlos a los centros de acopio, manejo, tratamiento, reciclaje y confinamiento correspondientes previamente establecidos o a los organismos no gubernamentales con los cuales la Secretaría hubiese firmado convenio para tal efecto. La autoridad</p>



<p>VII. a XXXII. [. . .]</p> <p>Artículo 19. Quienes se dediquen a la actividad de vulcanización, revulcanización, aprovechamiento o comercialización de llantas o neumáticos nuevos o usados, tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. a XIII. [. . .]</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p> <p>XIV. Las demás que establezca el reglamento de esta Ley.</p>	<p>municipal establecerá las condiciones de operación de estos espacios públicos.</p> <p>VII. a XXXII. [. . .]</p> <p>Artículo 19. Quienes se dediquen a la actividad de vulcanización, revulcanización, aprovechamiento o comercialización de llantas o neumáticos nuevos o usados, tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. a XIII. [. . .]</p> <p>XIV. Auxiliar a la autoridad municipal cuando ésta solicite apoyo para la operación de los Puntos de Recepción, Acopio y Transferencia de Llantas o Neumáticos que han concluido su ciclo de vida útil. Las condiciones del apoyo se definirán de común acuerdo, y</p> <p>XV. Las demás que establezca el reglamento de esta Ley.</p>
<p>LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA</p>	
<p>TEXTO VIGENTE</p>	<p>TEXTO PROPUESTO</p>
<p>Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se consideran de utilidad pública:</p> <p>I. a IX. [. . .]</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se consideran de utilidad pública:</p> <p>I. a IX. [. . .]</p> <p>X. Los Puntos de Recepción, Acopio y Transferencia de Llantas o Neumáticos, habilitados por los municipios.</p>



Por lo antes expuesto y fundado, se pone a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Primero.- Se adiciona una fracción VI BIS al artículo 8, y una fracción XIV, recorriéndose la numeración de la fracción subsiguiente del artículo 19, ambos de la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 8. Corresponde a las autoridades municipales el ejercicio de las facultades, respecto al objeto de esta Ley, así como las siguientes:

I. a V. [. .]

VI. Realizar la recolección de llantas o neumáticos de desecho que se encuentren en la vía pública, en terrenos baldíos y/o en construcciones deshabitadas con el fin de transportarlas a los centros de acopio, manejo, tratamiento, reciclaje y confinamiento de residuos previamente establecidos o a los organismos no gubernamentales con los cuales la Secretaría hubiese firmado convenio para tal efecto;

VI BIS. Habilitar espacios de servicio gratuito a particulares, para operar como Puntos de Recepción, Acopio y Transferencia de Llantas o Neumáticos que han concluido su ciclo de vida útil para concentrarlos y canalizarlos a los centros de acopio, manejo, tratamiento, reciclaje y confinamiento correspondientes previamente establecidos o a los organismos no gubernamentales con los cuales la Secretaría hubiese firmado convenio para tal efecto. La autoridad municipal establecerá las condiciones de operación de estos espacios públicos.

VII. a XXXII. [. .]

Artículo 19. Quienes se dediquen a la actividad de vulcanización, revulcanización, aprovechamiento o comercialización de llantas o neumáticos nuevos o usados, tendrán las siguientes obligaciones:

I. a XIII. [. .]

XIV. Auxiliar a la autoridad municipal cuando ésta solicite apoyo para la operación de los Puntos de Recepción, Acopio y Transferencia de Llantas o Neumáticos que han concluido su ciclo



de vida útil. Las condiciones del apoyo se definirán de común acuerdo, y

XV. Las demás que establezca el reglamento de esta Ley.

Segundo.- Se adiciona una fracción X al artículo 3º de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se consideran de utilidad pública:

I. a IX. [. . .]

X. Los Puntos de Recepción, Acopio y Transferencia de Llantas o Neumáticos, habilitados por los municipios.

T r a n s i t o r i o

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Baja California, al día de su presentación.

ATENTAMENTE

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
Presidenta de la Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes,
Personas con Discapacidad y Adultos Mayores de la XXV Legislatura del
Congreso del Estado de Baja California